

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Mofina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que devenguen derechos de insercion, se insertaran previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los numeros que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligacion de pagar los anuncios en los periodicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 186 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las indicaciones del Ministerio de la Guerra acerca de la imposibilidad de tener en cuenta las clasificaciones que por las Comisiones mixtas de reclutamiento se hagan en los últimos dias de Agosto al determinar dicho departamento el contingente para el Ejército en 1.º de Septiembre de cada año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se considere modificada la Real orden de 25 de Mayo último («Gaceta del 27») referente a los casos en que no es posible resolver las reclamaciones e incidencias del llamamiento dentro del plazo que determina el art. 140 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que si la clasificación de un mozo se resolviera después del 20 de Agosto, no surtirá efecto en el cupo del año correspondiente, quedando los individuos declarados soldados con posterioridad a dicha fecha para incorporarse al cupo del año inmediato, debiéndose tener en cuenta el mismo plazo cuando la causa de la declaración del soldado después del 15 de Julio fuese imputable a los interesados, y disponer, a la vez, que por esa Corporación se utilicen cuantos medios estén a su alcance, a fin de que las clasificaciones de referencia lleguen a conocimiento del Ministerio de la Guerra antes del día 31 de Agosto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—P. C., A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y el gremio de productores de fuerza motriz de la provincia de Gerona, en súplica de que se conceda prórroga hasta el fin del corriente al plazo de dos meses que fijó la Real orden de 26 de Abril último, publicada en la «Gaceta» del 6 de Mayo siguiente, para la declaración de los saltos de agua:

Considerando que la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de Abril sobre saltos de agua fijó el plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua declararán éstos a la Administración, a fin de que ésta pudiera liquidar el recargo de correspondiente a las industrias accionadas por motor hidráulico, en la proporción de 15'10 ó 5 por 100 de las cuotas de tarifa, según el empleo del motor de agua fuese permanente, temporal ó parcial:

Considerando que publicada la Real orden citada en la «Gaceta» de 6 de Mayo último, ha de surtir efecto desde el día siguiente, y que por tanto los recargos han de liquidarse por las cuotas de los meses de Mayo y siguientes:

Considerando que lo que se solicita en la instancia es la prórroga para las declaraciones, que en modo alguno puede perjudicar los intereses de la Hacienda; y

Considerando que tratándose de alterar un plazo fijado por una disposición emanada de este Ministerio, el mismo compete la resolución de la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, ha tenido a bien prorrogar hasta fin del corriente el plazo de dos meses fijado en la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de Abril último sobre declaración a la Administración de los saltos de agua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 199 de 17 Julio.)

Número 1.413.

REAL ACADEMIA

de

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1905

QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA

EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

TEMA

«Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también a los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará accésit a las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias

recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará a los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.438.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de fecha 11 del actual, desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los dias 1.º, 6 y 11 del corriente mes, de las minas que figuran en las relación remitida por la Jefatura del ramo, a la referida Administración de Hacienda, en 4 de Junio último: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900. Publíquese este decreto y la relación de minas de referencia en el Boletín oficial de la provincia.—El Gobernador, Barronechea.»

Minas cuyo terreno se declara franco y registrable por el decreto anterior.

Número.	Minas.	Término.	Mineral.	Hectáreas.
2.663	San Antonio.	Ojos.	Carbón piedra.	12
4.441	La Amistad.	Lorca.	Hierro.	15
5.451	La Alondra.	Mazarrón.	Agua.	16
6.874	Agustina.	Lorca.	Hierro.	15
11.612	San Andrés.	Id.	Id.	8
3.379	La Buena Estrella.	Moratalla.	Plata.	10
7.724	La Buena Ventura.	Murcia.	Hierro.	12
2.507	Buscada.	Abarán.	Sin clasificar.	25
4.576	Virgen del Carmen.	Aguilas.	Id.	12
4.525	La Casualidad.	Totana.	Cobre.	12
4.930	La Concepción.	Alhama.	Plomo.	12
5.139	Cuatro Amigos.	Mula.	Plata.	25
5.236	Cristóbal Colón.	Lorca.	Plomo.	12
6.562	Virgen del Carmen.	Id.	Hierro.	12
6.711	La Casualidad.	Id.	Id.	10
7.902	Carmen.	Murcia.	Id.	96
3.585	Santo Domingo.	Cartagena.	Plomo.	15
4.774	La Dicha.	Totana.	Azufre.	12
5.381	La Duda.	Alhama.	Cobre.	8
8.418	El Descuido.	Cartagena.	Hierro.	12
2.706	La Esperanza.	Fuente-álamo.	Calamina.	6
3.638	Esperanza.	Aguilas.	Plomo.	18
3.688	El Ermitaño.	Mazarrón.	Hierro.	12
6.303	Enseñanza.	La Unión.	Id.	12
7.633	La Española.	Abarán y Ricote.	Id.	24
3.458	Santa Filomena.	Lorca.	Id.	12
7.632	La Francesa.	Abarán.	Id.	15
4.417	Virgen de las Huertas.	Lorca.	Id.	20
3.284	La Isabelita.	Id.	Id.	12
2.992	San José.	Cartagena.	Id.	12
3.600	San Joaquin.	Id.	Plomo.	15
5.244	San José y San Pedro.	Id.	Agua.	8
5.395	San Juan Bautista.	Totana.	Plomo.	12
6.640	San Juan del Bosque.	Mula.	Sin clasificar.	12
11.568	Los Jacobo y Mauricio.	Lorca.	Hierro.	15
3.596	Maravillas.	Id.	Id.	18
4.442	Mina Jara.	Id.	Id.	15
8.396	Monserrat.	Id.	Id.	24
11.007	Margarita.	Mazarrón.	Id.	12
2.655	La Niña.	Murcia.	Agua.	6
3.230	Otro Más.	Lorca.	Hierro.	12
2.312	El Palmero.	Cartagena.	Plomo.	6
3.186	Prevenición.	Lorca.	Id.	6
7.348	Primera Agustina.	Id.	Hierro.	9
7.908	Providencia.	Cartagena.	Id.	18
10.953	San Pascual.	Mazarrón.	Id.	12
7.966	Virgen del Rosario.	Murcia.	Id.	42
10.460	Reina Cristina.	Fuente-álamo.	Id.	12
10.579	La Raya de Portugal.	Mazarrón.	Id.	12
12.475	Rocinante.	Cartagena.	Id.	12
3.781	Sebastiana.	Lorca.	Id.	12
5.118	Samuel.	Id.	Plomo.	30
5.806	Soledad.	Mazarrón.	Hierro.	12
6.631	Santiago.	Id.	Agua.	24
7.018	Segunda Trinidad.	Cartagena.	Hierro.	14
10.575	Los Siete Infantes de Lara.	Mazarrón.	Id.	12
5.564	Santo Tomás el Marino.	La Unión.	Id.	42
5.713	La Trinidad.	Mula.	Agua.	42
6.110	Santo Tomás.	Lorca.	Hierro.	12
5.129	San Vicente.	Totana.	Plomo.	18
6.523	Ventura.	Mazarrón.	Hierro.	12
3.245	Wellington.	Lorca.	Plomo.	8

Tercera sección.

Número 1.450.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de Guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumos en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, los que a continuación se expresan:

Ración de pan veintisiete centimos; idem de cebada noventa y cinco centimos; idem de paja veinticuatro centimos; litro de aceite una peseta quince centimos; idem de petróleo una peseta diez y ocho centimos; kilogramo de carbón trece centimos, é idem de leña siete centimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a doce de Julio de mil novecientos cuatro. —El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.—El Comisario de Guerra, P. I., José Marin.

Cuarta sección.

Número 1.444.

Don Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de 2.ª Clafas Colomeras Alcaraz, hijo de Antonio y Carmen, de 23 años de edad, estado soltero, profesión albañil, natural de Almeria, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba por salir, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color trigueño; señas particulares no constan; para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almeria, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Clafas Colomeras, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuatro. — Por su mandato, El Secretario. — V.º B.º: Pérez.

Murcia 21 de Julio de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.448.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.514.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona y Moscoso, en nombre de D. Fernando Oliva Zamora, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada Fernando, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos de la propiedad de los

herederos de D. Ginés José de Vivancos Aznar y del Estado, sitio llamado Parazuelos y Cala del Muerto, diputación de Ifre; lindando S. y O. con el Mar y los herederos de D. Ginés José de Vivancos; N. terrenos del Estado, y E. terreno del Estado llamado El Palomarico y el Mar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina SO. de la casa que en dicho sitio posee la Sociedad «The Morata Railway and Tren mines C.ª Limited en liquidación, que dista 10 metros y medio de la línea del ferrocarril en dirección N. y a 52 metros de la esquina

N. de la casa que antes fué caseta para la báscula del ferrocarril; desde él se medirán en dirección N. magnético 40 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 60; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera O. 340 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Julio de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.449.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE JULIO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas Cts.
18	Cartagena.	6 hectolitros	Petróleo.	85 »
19	Idem.	60 quint. métricos.	Carbón vegetal.	14 50
»	Idem.	600 id. id.	Paja larga para relleno.	»

Cartagena 20 de Julio de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.449.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE JULIO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas Cts.
18	Cartagena.	120 quint. métricos.	Leña gruesa.	4 25
19	Idem.	86 id. id.	Cebada.	27 50
»	Idem.	141 id. id.	Paja para pienso.	5 75

Cartagena 20 de Julio de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.439.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas, Lorqui y Molina, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos

el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Febrero de 1904.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acuerda:
Aprobar el acta de la anterior.
Que se cumplan las órdenes y cir-

culares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar las listas de contribuyentes por secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y se acuerda el número de estas que han de elegirse de cada sección; que se publique inmediatamente este resultado de formación de secciones; que al no presentarse reclamación alguna, se gan como ultimadas ó definitivas, y que se proceda después al sorteo de los vocales.

Eliminar del alistamiento de mozos de esta villa a Francisco Pagán Lozano, por haber sido incluido con mejor derecho en el de Fortuna.

Amillarar varias fincas en virtud de expediente posesorio a nombre de D.ª Vicenta Moreno López.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que por la Autoridad superior militar de la provincia se designa al 2.º Teniente de Infantería D. Andrés Martínez Garcia, para presenciar las operaciones del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores.

Ordinaria del día 14.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Amillarar varias fincas a nombre de D. Fulgencio Vicente Tomás, en virtud de expediente posesorio.

Extraordinaria del día 19.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, acordando se publique el resultado, y caso de no haber excusas ni reclamaciones en la forma prevenida.

Ordinaria del día 21.

Se acuerda:

Aprobar el acta de las dos anteriores.

Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Amillarar una casa a nombre de D.ª Carmen Martínez Ruiz, en la calle Ancha, a virtud de expediente posesorio.

Ordinaria del día 28.

Después de dar posesión a los Concejales electos D. Pedro González Gomariz y D. José Gomariz Garcia.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se de cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo Marzo.

Nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores al 2.º Teniente de la Reserva gratuita de Infantería D. José Martínez Ruiz, al que se le abonarán 25 pesetas como gratificación por dicho servicio.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente año, y que se remita, con los demás documentos anejos al mismo, a la Administración de Hacienda, para su superior aprobación.

Del apéndice ó adición al libro de sesiones, ó sea del expediente de quintas.

Extraordinaria del día 13.

Se procedió a la rectificación y

cierre definitivo del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Se acuerda no incluir en el sorteo de mañana al mozo José de San Nicolás, por hallarse comprendido en el art. 31 de la ley de Reemplazos, y si señalarle el número uno.

Se hacen a los interesados las advertencias necesarias sobre el acto del sorteo que ha de celebrarse el día de mañana y sobre el derecho a reclamar del acto de hoy.

Extraordinaria del día 14.

En este día tuvo lugar el acto del sorteo de los mozos para el reemplazo del año actual.

Se instruyó a los mozos sobre sus derechos a reclamar contra el sorteo, y que el primer Domingo de Marzo próximo tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, previos anuncios y citaciones en forma.

Molina 25 de Junio de 1904.—El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Sesión ordinaria del día 3 de Julio de 1904.

Fué examinado y aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro José Vicente.—El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.

Octava sección.

Número 1.452.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sustancia en este Juzgado por la actuación del que refrenda a instancia de Don Antonio Valero Benedicto, sobre liberación de cargas de la finca que se expresará, se ha dictado la siguiente

Providencia Juez Sr. Chalud.

Cartagena catorce de Julio de mil novecientos cuatro. Por presentado el precedente escrito, únase a los autos de su referencia y como se solicita; en su consecuencia, anúnciese por edictos que se colocarán en la tablilla de estrados y sitios de costumbre y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», la pretensión de Don Antonio Valero Benedicto, para que sirva de notificación a la Sociedad mercantil Barrón y Compañía, para que dentro del término de noventa días, contados desde dicha inserción, comparezcan en este expediente a deducir sus reclamaciones contra aquella pretensión; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará liberada la hipoteca que se constituyó a favor de dicha Sociedad y cuya liberación se pretende, quedando mientras tanto estas actuaciones de manifiesto en la Escribanía. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Chalud.—Ante mí, Manuel Belda.

Del escrito solicitando dicha liberación de cargas, aparece lo siguiente:

Primero. Que Don Antonio Valero Benedicto, en veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y por escritura otorgada ante

el Notario que fué de esta ciudad Don Juan José Fernández y Brest, compró a su señor padre Don Antonio Valero Figueroa, en precio de treinta mil pesetas, una casa, de que en la actualidad sigue siendo dueño, situada en esta ciudad y su calle llamada Honda, marcada con el número treinta y tres, de una superficie de ciento diez y siete metros, quinientos setenta y cinco milímetros cuadrados, compuesta de piso bajo, principal y segundo, dividida en diferentes dependencias; y lindando por el Sur ó sea frente con calle de su situación; por Norte ó sea espalda con casa de Don Manuel Lapizburú; por este ó sea su derecha entrando con otra de Don José Lebré, hoy el solicitante señor Valero Benedicto, y por Oeste ó izquierda con otra de Don Liberato Montells, cuya primera copia de dicha escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al tomo cincuenta y tres general corriente, libro veintiséis de esta ciudad, folio cincuenta y cinco, finca cuatro mil doscientos diez y ocho, inscripción novena.

Segundo. Que dicha finca se halla afecta a la responsabilidad de un crédito de cinco mil escudos, constituida a favor de la Sociedad mercantil establecida en esta plaza, bajo la razón social «Barrón y Compañía», de la que fué gerente Don Guillermo Román Ramos, en escritura de veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, otorgada ante el Notario entonces de este distrito Don Bernardino Alcaraz, por Don Antonio Valero Figueroa, quien hipotecó la repetida finca, en garantía del préstamo de cinco mil escudos con el interés anual del ocho por ciento, que le hizo la mencionada Sociedad, para atender a los gastos de la fábrica de fundición de minerales nombrada «Carolina» que llevaba en arrendamiento la repetida Sociedad, siendo condiciones del contrato.—Primera. El Don Antonio Valero Figueroa, no podría vender, ceder, ni en concepto alguno traspasar a otras personas los plomos que elaborase en dicha fábrica ó en otra que fundiese, durante subsistiere el contrato, pues todos ellos habria de entregarlos a los señores Barrón y Compañía, debiendo recibir exclusivamente de los mismos y durante también el citado tiempo todos los carbones que necesitase para la fundición.—Segunda. Tanto el plomo como los carbones deberían ser de buena calidad y pagarse respectivamente a los precios corrientes en la plaza en los meses de las entregas.—Tercera. Don Antonio Valero Figueroa, deberá entregar quinientos quintales de plomo al menos, cada mes, ó mayor suma si le conviniere.—Cuarta. Los señores Barrón y Compañía, facilitaron como anticipo y por cuenta de este negocio al Don Antonio Valero, la expresada cantidad de cinco mil escudos.—Quinta. Esta devengará el interés de ocho por ciento anual en cuenta corriente y para su reembolso abonaría el señor Valero a los señores Barrón y Compañía en cada liquidación, la parte de interés correspondiente y ciento cincuenta escudos por cuenta del capital anticipado, ó mayor suma si le era conveniente.—Sexta. Las liquidaciones de los plomos y carbones recíprocamente entregados en cada mes, se efectuarían en los primeros días del siguiente.—Y séptima. El contrato sería obligatorio para ambas partes por el término de un año, cumplido el cual quedarían aquéllas en libertad de continuarlo por tiempo ilimitado, pudiendo rescindirle a su voluntad, avisando con un mes de anticipación, dentro del cual debe-

rian abonarse los saldos que resultaren a favor de uno ú otro, de la cuenta corriente. Dicha escritura se halla inscrita en el citado Registro de la Propiedad de este partido al tomo octavo de la sección de hipotecas por orden de fechas, folio treinta, inscripción número treinta y dos.

Tercero. Que dados los términos del contrato de préstamo expresado, de presumir es que al cabo de los treinta y cuatro meses siguientes a la celebración de aquél quedase la Sociedad Barrón y Compañía reintegrada por completo de los cinco mil escudos que prestó al Don Antonio Valero Figueroa, puesto que las liquidaciones de los plomos y carbones, objeto principal del contrato debieron efectuarse por meses y abonar en cada una de ellas el Señor Valero a Barrón y Compañía, ciento cincuenta escudos a cuenta del capital anticipado y la parte de interés correspondiente.

Cuarto. Que ha transcurrido con exceso el lapso de los veinte años que para la prescripción de la acción hipotecaria conceden los artículos ciento treinta y cuatro de la ley Hipotecaria y el mil novecientos sesenta y cuatro del Código civil, sin que el acreedor haya usado de su derecho, y por tanto debe tenerse como prescrita aquella acción y por liberada la finca deslindada, de la carga hipotecaria constituida sobre ella para responder del relacionado crédito de cinco mil escudos.

Y la súplica de que después de practicadas las diligencias prevenidas en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley Hipotecaria y hecha la notificación por edictos que previene la regla novena de dicho artículo por haber desaparecido la Sociedad mercantil Barrón y Compañía, interesada en la hipoteca que debe extinguirse y no ser conocida la existencia ó paradero de las personas que componían la repetida Sociedad ni sus sucesores; y transcurrido el término de dichos edictos sin formularse oposición ó reclamación alguna, y oído el parecer ferial, se dicte sentencia de liberación en los términos prevenidos por el artículo trescientos sesenta y dos de dicha ley.

Dado en Cartagena a catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.440.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Francisco Martínez Navarro, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Parra Fernández, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Simona, soltero, minero, natural de Valencia, vecino de Cuevas, en el silio llamado Campos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante la Sección primera de la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia, a responder de los cargos que contra él resultan en causa que en dicha Superioridad se le sigue por lesiones, señalada con el número dos-

cientos treinta y cuatro de mil novecientos; previniéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, proce-

dan a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo pongan a disposición de la expresada Audiencia mediante a estar decretada su prisión en el indicado sumario.

Dada en Totana a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—El Actuario, por mi compañero, Pedro Elul.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.453.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCION

PARTIDARIA DE LAS MINAS «SAN JOSE», «INÉS» y «SAN ROQUE»
SITUADAS EN ALUMBRES
TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACION de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por los repartos y participaciones que se expresan, a cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la participación social a que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Repartos	Importe	Participaciones que poseen.
	que adeudan.	— Pesetas	
D.ª Carmen de Castro y Guerrero.	66, 67, 68, 69 y 70.	300	Acciones números 104 y 116
» Ascensión Gómez Alcántara.	68, 69 y 70.	75	Primeras mitades de las acciones números 90 y 93.
D. Santos Gómez Albacete.	67, 69 y 70.	75	Acción núm. 40.

Murcia 22 de Julio de 1904.—El Presidente, José S. Lafuente.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 20 DE ABRIL DE 1900 Y

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante,

si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Ti. de J. Hernández Guijarro.